



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

DESPACHO COMISORIO 0023

PROCEDENTE DE: JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA N/S.

PROCESO: EJECUTIVO

Rdo.: 54001-3103-005-2019-00216-00

DTE.: ALIRIO CONTRERAS GRIMALDO CC N° 13.447.123

DDO.: FRAY ORLANDO GAMBOA HERRERA CC N° 13.174.148 Y JHON JAIRO GARCÍA SÁNCHEZ CC N° 1.090.393.019

R. I. N° 544054003001-2020-00006-00

Los Patios, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a lo dispuesto en auto adiado 17 de noviembre de 2020; es por lo que, para efectos de dar continuidad al presente asunto, se ordena requerir al JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA N/S., así como a la apoderada de la parte actora, a fin aporten copia del auto de fecha 06 de marzo de 2020, por medio del cual se ordenó practicar la diligencia de secuestro que nos ocupa.

El oficio será copia del presente auto, conforme al Art. 111 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 29-06-2021

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.
Avenida 10 entre Calles 18 y 19 Videlso, Antigua entrada a la Cementos
Teléfono: 5803949
Correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Los Patios, _____ Oficio N° _____
Señor (a) (es): JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE CÚCUTA N/S.**

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 54-405-40-03-001-2017-00355-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno
(2021)

En atención a la cesión de crédito vista a folio 49 correspondiente a un CD que contiene el documento de cesión, suscrito por el Representante del legal de la entidad ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.**, en su calidad de demandante - cedente y **REINTEGRA S.A.S.**, actuando en calidad de cesionario; este despacho de conformidad con los artículos 1969 y 1970 del Código Civil, accede a reconocer y tener al cesionario para todos los efectos legales como titular o subrogatario del crédito, derechos y privilegios que le correspondan al cedente dentro de este proceso.

Reconózcasele personería a la doctor **MIGUEL LEANDRO DÍAZ SÁNCHEZ**, como apoderado de la cesionaria, en los términos y facultades del poder conferido anexo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en libros

Hoy _____ 29 JUN 2021

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO N° 544054003001-2018-00124-00

Los Patios, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado del AVALÚO COMERCIAL del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso, allegado por el apoderado (a) de la parte ejecutante, visto a folios 97 a 123 del Cuaderno Principal, éste no fue objetado y el término concedido se encuentra vencido, procede el despacho a impartirle su **APROBACIÓN**, en la suma de **CIENTO OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$108.900.000,00)**.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. 28 JUN 2021
Hoy, _____

Secretario

S.A.F.G.

C.S.
C.G. DEL P.

Proceso: Ejecutivo Singular
Rdo. 54-405-40-03-001- 2019-00304-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 28 DE JUNIO DE 2021

En atención al memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte ejecutante, donde solicitan la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, intereses y costas; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra **ÁNGEL MARÍA MORENO FLÓREZ**, por pago **TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo por secretaria los bienes desembargados a disposición de los juzgados, si hubiere solicitud de remanente. Oficiese.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado

Hoy 29 JUN 2021

SECRETARIO

Proceso: VERBAL – REIVINDICATORIO
Rdo. No. 54-405-40-03-001-2020-00006-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 28 DE JUNIO DE 2021

Conforme la solicitud presentada por el demandante (F. 25), por ser viable y procedente, CONCÉDASELE el amparo de pobreza al actor CARLOS ALBERTO VELANDIA MIRANDA, por darse lo presupuestado en el artículo 151 del C. G. del P.

En atención al escrito obrante a folio 39 que antecede; acéptese la renuncia presentada por la doctora SANDRA MILENA CONTRERAS RODRÍGUEZ, como apoderada del demandante CARLOS ALBERTO VELANDIA MIRANDA.

RECONÓZCASE personería a la doctora PATRICIA RÍOS CUELLAR, como apoderada del demandante CARLOS ALBERTO VELANDIA MIRANDA, en los términos y facultades del poder conferido visto a folio 18 del cuaderno # 3 correspondiente a la demanda de reconvención.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
AMOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Escrito 29 JUN 2021
Hoy _____

SECRETARIO

Proceso (PERTENENCIA EN RECONVENCIÓN)

Radicado N° 54-405-40-03-001-2020-00006

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 28 DE JUNIO DE 2020

Con el fin de continuar con el trámite procesal subsiguiente y como se advierte que a la fecha no se ha allegado prueba del cumplimiento de lo ordenado en el numeral TERCERO del auto admisorio de la demanda de pertenencia en reconvencción, es decir, no se han allegado las fotografías de la valla o el aviso, conforme las exigencias del inciso g) del numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P. es por lo que se REQUIERE a la parte demandante en reconvencción para que dé cumplimiento a lo allí ordenado, dentro de los treinta días siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 del C. G. del P. pues esta es una carga legal que le corresponde a la parte interesada.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
Hoy 29 JUN 2021

SECRETARIO

S.S.
C.G. DEL P.

Proceso: SOLICITUD APREHENSIÓN VEHÍCULO AUTOMOTOR
Rdo. 54-405-40-03-001- 2020-00017-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 28 DE JUNIO DE 2021

En atención a memorial que antecede, allegado por el apoderado de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, EL LEVANTAMIENTO Y CANCELACIÓN DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN; es por lo que el despacho accede a ello y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JESÚS ANTONIO PORTILLO JULIO**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de orden de aprehensión decretada sobre el vehículo de placas KKS - 293. Oficiése.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Libro 28 JUN 2021
Hoy _____

SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno
(2021).**

A través de memorial que precede, el apoderado de la parte actora solicita la terminación del proceso en virtud que el demandado restituyó el bien inmueble y cancelo las costas procesales, así las cosas, el despacho por ser viable y procedente accede a ello, en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **INMOBILIARIA RENTABIEN S.A.S.** contra **INGEOSINTETICOS DE COLOMBIA S.A.S.**, , por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, **ARCHÍVESE** el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
AMOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Amotacion en Estado

Hoy 29 JUN 2021

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

**VERBAL- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
N° 544054003001-2021-00059-00**

Los Patios, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la petición efectuada por la apoderada de la parte demandante en escrito visto al folio que antecede, por ser viable y procedente a ello se accede; en consecuencia, TÉNGASE por desistida la solicitud de restitución provisional por ella efectuada y, por ende, ABSTÉNGASE de practicar la diligencia de inspección judicial programada para el día 29 de junio de 2021 a las 09:00 a.m.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 29-06-2021

Román José Medina Rozo

Secretario

Demanda: Ejecutiva Singular de mínima cuantía con medidas previas
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00114-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios (N. de S.), veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada la demanda allegada por la apoderada de la parte ejecutante, el despacho procede a hacer el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss y 422 del C.G. del P.; razón por la cual se librá el correspondiente mandamiento de pago. En mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a **FERNEL ARÉVALO MANTILLA**, pagar dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído a **GASES DEL ORIENTE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS- GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.**, las siguientes sumas de dinero:

1. UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE (\$1.635.170,00), correspondientes al valor del saldo total a pagar por la prestación del servicio de gas natural, contenido en la Factura No. **18949709**, anexa al expediente.
2. DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$2.567.371,98), correspondientes al valor del nuevo saldo de capital por la prestación del servicio de gas natural, contenido en la Factura No. **18949709**, anexa al expediente.
3. Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C. de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el **23 de julio de 2019**, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada y corrásele traslado por el término de diez (10) días, a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo consideran pertinente; teniendo en cuenta las disposiciones de los Arts. 291 y 292 del C.G. del P., en caso de efectuarse a través de medio físico; y las contenidas en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, en caso de efectuarse a través de mensaje de datos.

CUARTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 29-06-2021

Román José Medina Rozo

Secretario

Proceso: Verbal de Mínima Cuantía (Restitución de Inmueble) - Única Instancia
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00115-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por **SINMAP S.A.S. SOLUCIONES INMOBILIARIAS ASESORÍAS Y PROYECTOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS** contra **MARITZA LEÓN CONTRERAS**; realizado el correspondiente estudio una vez subsanada, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 ss y 368 ss del C. G. del P. Así las cosas, se procederá a su admisión y por ende se:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir, la presente demanda con fundamento en lo dicho anteriormente.

SEGUNDO: Tramítese la demanda por el proceso verbal, en única instancia por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la demandada **MARITZA LEÓN CONTRERAS** y córrasele traslado por el termino de veinte (20) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente. Teniendo en cuenta las disposiciones de los Arts. 291 y 292 del C.G. del P., en caso de efectuarse a través de medio físico; y las contenidas en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, en caso de efectuarse a través de mensaje de datos.

CUARTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE



OMAR MATEUS URIBE
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.

Hoy, 29-06-2021

Román José Medina Rozo

Secretario

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO S.S.
MÍNIMA CUANTÍA- ÚNICA INSTANCIA
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00135-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Habiéndose allegado escrito de subsanación del asunto en referencia presentado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que la parte actora No dio efectivo cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda; esto por cuanto, nuevamente incurre en un error al efectuar la sumatoria de los conceptos discriminados en la columna denominada valor capital vencido en pesos, incluida en la tabla relacionada en el hecho No. 12. En virtud de lo anterior, de conformidad con el Art. 90 del C.G. del P. al despacho no le queda otra salida que proceder a rechazar la misma; en consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar la entrega de la demanda y de los anexos a la parte interesada, como quiera que fueron presentados a través de medio digital. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

TERCERO: Háganse las anotaciones de la actuación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
Hoy, 29-06-2021

Román José Medina Rozo

Secretario

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR S.S.
MÍNIMA CUANTÍA- ÚNICA INSTANCIA
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00146-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Habiéndose allegado escrito de subsanación del asunto en referencia presentado por el apoderado judicial de **CONDominio CERRADO MILANO**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que la parte actora No dio efectivo cumplimiento a lo ordenado en el párrafo segundo del auto inadmisorio de la demanda; esto por cuanto, no allegó la correspondiente certificación, base de recaudo ejecutivo, en la cual se especifique la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas de condominio perseguidas e incluso se incluya su fecha de expedición, pues de lo contrario, itero, se hace imposible establecer desde cuando han de liquidarse los intereses moratorios que pretende el extremo actor. En virtud de lo anterior, de conformidad con el Art. 90 del C.G. del P. al despacho no le queda otra salida que proceder a rechazar la misma; en consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar la entrega de la demanda y de los anexos a la parte interesada, como quiera que fueron presentados a través de medio digital. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

TERCERO: Háganse las anotaciones de la actuación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 29-06-2021

Román José Medina Roza

Secretario

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR S.S.
MÍNIMA CUANTÍA- ÚNICA INSTANCIA
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00147-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Habiéndose allegado escrito de subsanación del asunto en referencia presentado por el apoderado judicial de **CONDominio CERRADO MILANO**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que la parte actora No dio efectivo cumplimiento a lo ordenado en el párrafo segundo del auto inadmisorio de la demanda; esto por cuanto, no allegó la correspondiente certificación, base de recaudo ejecutivo, en la cual se especifique la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas de condominio perseguidas e incluso se incluya su fecha de expedición, pues de lo contrario, itero, se hace imposible establecer desde cuando han de liquidarse los intereses moratorios que pretende el extremo actor. En virtud de lo anterior, de conformidad con el Art. 90 del C.G. del P. al despacho no le queda otra salida que proceder a rechazar la misma; en consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar la entrega de la demanda y de los anexos a la parte interesada, como quiera que fueron presentados a través de medio digital. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

TERCERO: Háganse las anotaciones de la actuación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 29-06-2021

Román José Medina Roza

Secretario

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR S.S.
MÍNIMA CUANTÍA- ÚNICA INSTANCIA
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00150-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Habiéndose allegado escrito de subsanación del asunto en referencia presentado por el apoderado judicial de **CONDominio CERRADO MILANO**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que la parte actora No dio efectivo cumplimiento a lo ordenado en el párrafo segundo del auto inadmisorio de la demanda; esto por cuanto, no allegó la correspondiente certificación, base de recaudo ejecutivo, en la cual se especifique la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas de condominio perseguidas e incluso se incluya su fecha de expedición, pues de lo contrario, itero, se hace imposible establecer desde cuando han de liquidarse los intereses moratorios que pretende el extremo actor; igualmente, no se aclaró por qué motivo, el nombre del ejecutado allí descrito, difiere del señalado en el escrito de demanda. En virtud de lo anterior, de conformidad con el Art. 90 del C.G. del P. al despacho no le queda otra salida que proceder a rechazar la misma; en consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar la entrega de la demanda y de los anexos a la parte interesada, como quiera que fueron presentados a través de medio digital. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

TERCERO: Háganse las anotaciones de la actuación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 29-06-2021

Román José Medina Rozo

Secretario

Proceso: Verbal Sumario (Reivindicatorio)
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00185-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno
(2021)

Se encuentra al despacho la demanda **VERBAL – MÍNIMA CUANTÍA (REIVINDICATORIA)**, propuesta por **JORGE JULIÁN CAICEDO GUTIÉRREZ** contra **PEDRO ANTONIO GALVIS PARADA**, el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 ss y 368 del C. G. del P., por lo que se procederá a su admisión; es por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir, la presente demanda con fundamento en lo dicho anteriormente.

SEGUNDO: Tramítese la demanda por el proceso verbal sumario.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal al demandado **PEDRO ANTONIO GALVIS PARADA**, y córraseles traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Conforme lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 590 del C. G. del P., requiérase a la parte ejecutante para que constituya caución por la suma de un millón trescientos siete mil pesos (\$ 1'307.000,00), dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto; para efectos de decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda solicitada.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica al demandante doctor **JORGE JULIÁN CAICEDO GUTIÉRREZ**, para actuar en causa propia dentro de la presente acción

SEXTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE



OMAR MATEUS URIBE

Juez

Rjmr

**JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO**
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
Hoy 29 JUN 2021

SECRETARIO

Demanda: Reivindicatorio
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00186-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno
(2021).**

Se encuentra al Despacho la presente demanda **REIVINDICATORIA**, propuesta por **JORGE JULIÁN CAICEDO GUTIÉRREZ** contra **LEONEL BARRERA COLMENARES**, para decidir sobre su aceptación.

Sería el caso entrar a admitir la presente demanda, si no se observare que revisado el escrito contentivo de la misma allegada como mensaje de datos, se advierte que no se anexaron los documentos relacionados en el acápite de pruebas y los ordenados por la ley.

Por lo anteriormente dicho, este Juzgado de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., inadmitirá la demanda y le concederá al actor un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, se:

R E S U E L V E:

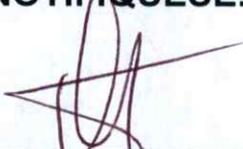
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASELE personería al Dr. **JORGE JULIÁN CAICEDO GUTIÉRREZ**, para actuar en causa propia.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Escrito
Hoy 29 JUN 2021

SECRETARIO

Proceso: Verbal Sumario (Reivindicatorio)
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00187-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno
(2021)

Se encuentra al despacho la demanda **VERBAL – MÍNIMA CUANTÍA (REIVINDICATORIA)**, propuesta por **JORGE JULIÁN CAICEDO GUTIÉRREZ** contra **SEGUNDO MANRIQUE DELGADO**, el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 ss y 390 del C. G. del P., por lo que se procederá a su admisión; es por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir, la presente demanda con fundamento en lo dicho anteriormente.

SEGUNDO: Tramítese la demanda por el proceso verbal sumario.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal al demandado **SEGUNDO MANRIQUE DELGADO**, y córraseles traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Conforme lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 590 del C. G. del P., requiérase a la parte ejecutante para que constituya caución por la suma de trescientos cuatro mil pesos (\$ 304.000,00), dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto; para efectos de decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda solicitada.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica al demandante doctor **JORGE JULIÁN CAICEDO GUTIÉRREZ**, para actuar en causa propia dentro de la presente acción

SEXTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE



OMAR MATEUS URIBE
Juez

Rjmr

**JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO**
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado **29 JUN 2021**
Hoy _____

SECRETARIO

Proceso: Verbal Sumario (Reivindicatorio)
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00188-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno
(2021)

Se encuentra al despacho la demanda **VERBAL – MÍNIMA CUANTÍA (REIVINDICATORIA)**, propuesta por **JORGE JULIÁN CAICEDO GUTIÉRREZ** contra **SERGIO MONTAÑEZ CONTRERAS**, el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 ss y 390 del C. G. del P., por lo que se procederá a su admisión; es por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir, la presente demanda con fundamento en lo dicho anteriormente.

SEGUNDO: Tramítese la demanda por el proceso verbal sumario.

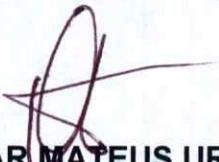
TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal al demandado **SERGIO MONTAÑEZ CONTRERAS**, y córraseles traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Conforme lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 590 del C. G. del P., requiérase a la parte ejecutante para que constituya caución por la suma de tres millones ochocientos mil pesos (\$ 3'800.000,00), dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto; para efectos de decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda solicitada.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica al demandante doctor **JORGE JULIÁN CAICEDO GUTIÉRREZ**, para actuar en causa propia dentro de la presente acción

SEXTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE



OMAR MATEUS URIBE

Juez

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior
Anotacion en Expediente 12 9 JUN 2021
Hoy _____

SECRETARIO

Proceso: Verbal Sumario (Reivindicatorio)
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00189-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno
(2021)

Se encuentra al despacho la demanda **VERBAL – MÍNIMA CUANTÍA (REIVINDICATORIA)**, propuesta por **JORGE JULIÁN CAICEDO GUTIÉRREZ** contra **JUANA MARÍA PÉREZ GARCÍA**, el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 ss y 390 del C. G. del P., por lo que se procederá a su admisión; es por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir, la presente demanda con fundamento en lo dicho anteriormente.

SEGUNDO: Tramítese la demanda por el proceso verbal sumario.

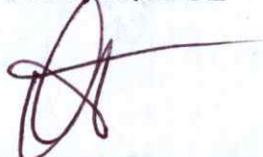
TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal al demandado **JUANA MARÍA PÉREZ GARCÍA**, y córraseles traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Conforme lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 590 del C. G. del P., requiérase a la parte ejecutante para que constituya caución por la suma de doscientos mil pesos (\$ 200.000,00), dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto; para efectos de decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda solicitada.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica al demandante doctor **JORGE JULIÁN CAICEDO GUTIÉRREZ**, para actuar en causa propia dentro de la presente acción

SEXTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE



OMAR MATEUS URIBE
Juez

Rjmr

**JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO**
La providencia anterior se notifica por
Anotacion en Estado **29 JUN 2021**
Hoy _____
SECRETARIO

PROCESO: SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA

Radicado No. 54-405-40-03-001-2021-00190-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), veintiocho (28) de junio de 2021

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia; y conforme al escrito de demanda; una vez realizado el correspondiente estudio; sería el caso proceder a su admisión, sino se observara que el domicilio y lugar de notificación de la parte pasiva **LEIBER TORRADO CANALES**, es **CALLE 12 # 10 - 43 MUNICIPIO PIEDECUESTA – SANTANDER**, conforme se desprende del contrato de prenda y del acápite de notificaciones de la demanda; por lo que habrá de rechazarse la demanda pues entratándose de un bien mueble (vehículo), y de conformidad con el numeral 1 del Art. 28 del C. G. del P. que establece que en los procesos contenciosos es competente el juez del domicilio del demandado; Por lo que de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del C. G. del P. se ordenará su remisión a los Juzgados Civiles Municipales (Reparto) del municipio de Piedecuesta – Santander, para lo de su competencia. Por lo que se:

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia se ordena la remisión de la presente demanda junto con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales (Reparto) del municipio de Piedecuesta – Santander, dejándose constancia de su salida en los libros radicadores llevados por éste Juzgado. Remítase con oficio.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
AMOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado

Hoy 29 JUN 2021

SECRETARIO